

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, **EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 27, Serie 2012-13**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2013.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Grace Napolitano Matta
4. Honorable José Á. González Hernández
5. Honorable Roberto Díaz Díaz
6. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
7. Honorable Miguel Rodríguez Vega
8. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
9. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
10. Honorable Daniel Santiago Rojas
11. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
12. Honorable Juan A. Camps Millán
13. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDO:

1. Honorable Alejandro Martínez Burgos
2. Honorable Efraín Meléndez Arroyo

CERTIFICO CORRECTO:


EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 26
Ordenanza Núm. 27

Serie 2012-2013

Presentada por los Honorables Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega y Willie A. Rosario Arroyo.

“PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO 28. A LA SECCIÓN 10.4 DEL ARTICULO 10, PARTE IV DE LA ORDENANZA NÚM. 35, SERIE 2003-2004, APROBADA EL 9 DE FEBRERO DE 2004 A PROPÓSITO DE ESTABLECER LA CONCESIÓN DE LICENCIA CON PAGA A TODOS LOS EMPLEADOS EN EL SERVICIO DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO A LOS FINES QUE PUEDAN ASISTIR A LOS ACTOS FÚNEBRES DE DETERMINADAS PERSONAS; DISPONER SOBRE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN DICHA ORDENANZA A LOS EMPLEADOS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL Y RATIFICAR LAS ACTUACIONES OFICIALES REALIZADAS AL AMPARO DE LA MISMA RESPECTO A LOS MENCIONADOS EMPLEADOS.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en adelante Ley Núm. 81, en su artículo 1.006(a) establece: “Se reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. Su autonomía está subordinada y será ejercida de acuerdo a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de esta ley.”

POR CUANTO: Como parte de la autonomía que le fuera conferida a los municipios por la Ley 81, en su artículo 11.028 excluyó expresamente al personal municipal de las disposiciones de la ley conocida como “Ley de Personal del Servicio Público”, hoy Ley 184 de 3 de agosto de 2004 conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (ORHELA). De esta manera las disposiciones legales sobre personal que aplican a los municipios son las de la Ley 81, excepto los procedimientos ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal que continuarán aplicando a los municipios.

POR CUANTO: Un aspecto regulado por las disposiciones sobre materia laboral que encierra la Ley 81, lo encontramos en su artículo 11.018 el cual incluye una serie de distintas licencias de las que podrá beneficiarse el personal municipal. A este respecto nos dice dicho artículo en su primer párrafo: “Los empleados municipales disfrutarán de otras licencias, con o sin paga, según se establezca mediante reglamento, tales como las “siguientes: (a) (b) (k) “.

POR CUANTO: Atendiendo y en armonía con lo citado en el inmediato anterior Por Cuanto, mediante la Ordenanza Número 35, serie 2003-2004, aprobada el 9 de febrero de 2004, en adelante Ordenanza 35, el Municipio Autónomo de Humacao aprobó el “Reglamento de Personal para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Confianza del Gobierno Municipal de Humacao.”

POR CUANTO: En la parte IV, artículo 10, Sección 10.4 de la Ordenanza 35, se encuentra lo referente a los distintos beneficios marginales que podrán disfrutar los empleados de nuestro municipio. Como parte de esos beneficios se incluye una lista de las licencias a que tienen derecho, sin que en la misma figure licencia para asistir en horas laborales a entierros o actos fúnebres.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao estamos conscientes de la aflicción, el pesar y la impresión afectiva que el fallecimiento de una persona produce, sobre todo si pertenece a su familia inmediata, o por afinidad, o que se trata de unión consensual. En tal virtud entendemos responde a una finalidad pública la concesión de licencia a los empleados y funcionarios municipales con el propósito de facilitarles la asistencia a los actos fúnebres de determinadas personas.

POR CUANTO: A pesar que según surge de la Sección 2 de la Ordenanza Núm. 35, ésta se limita a cubrir el régimen sobre el “servicio de confianza de la Rama Ejecutiva Municipal” la práctica existente desde su aprobación ha sido una interpretativa de sus disposiciones con estricta igualdad, a los empleados de la Rama Legislativa Municipal, en virtud de que éstos pertenecen al servicio de confianza por mandato de la Ley Núm. 81 que se encuentra en su artículo 11.003 inciso (a), el cual citamos a continuación:

“(a) Servicio de confianza – El servicio de confianza estará constituido por puestos cuyos incumbentes intervengan o colaboren sustancialmente en el proceso de formulación de política pública, asesoren directamente, o presten servicios directos al Alcalde o al Presidente de la Legislatura.

Los funcionarios del municipio serán el Secretario de la Legislatura, los directores de las unidades administrativas y aquellos cuyos nombramientos requieran la confirmación de la Legislatura por disposición de ley y que cumplan con los criterios para el servicio de confianza. Todos los funcionarios municipales estarán comprendidos en el servicio de confianza. Los estarán comprendidos en el servicio de confianza. Los empleados de la Legislatura Municipal estarán comprendidos en el servicio de confianza por su relación directa con el Presidente de la misma.”

POR CUANTO: Consideramos necesario aclarar y ratificar el incuestionable hecho de la aplicación de la Ordenanza Núm. 35 en todo asunto laboral relacionado con la Legislatura Municipal.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se adiciona un nuevo inciso 28. a la Sección 10.4 del Artículo 10, Parte IV de la Ordenanza Núm. 35, Serie 2003-2004, aprobada el 9 de febrero de 2004 para que lea como sigue:

“28. Licencia para asistir a los actos fúnebres o de enterramientos.

Todo empleado municipal tendrá derecho a que se le conceda una licencia con paga a fin de hacer posible su presencia en los actos fúnebres o de enterramiento de las siguientes personas: madre, padre, hijo (a), hermano (a), abuelo (a), cónyuge, compañero consensual, suegros, nuera y yerno. Se concederá esta licencia por un período no mayor de tres (3) días laborales, exceptuando en el caso de fallecimiento del suegro (a), nuera o yerno que se concederá solamente un día laborable con paga.

Al solicitarse la misma se deberá presentar a la autoridad nominadora aquella documentación que acredite la vinculación con la persona y el deceso de ésta. Cuando ocurra el fallecimiento fuera de Puerto Rico y los actos fúnebres se han de llevar a cabo fuera de Puerto Rico, se concederán dos días adicionales.


SECCIÓN 2: Lo dispuesto por la Ordenanza Núm. 35, serie 2003-2004 aprobada el 9 de febrero de 2004, regirá y será de aplicación a los empleados de la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 3: Se convalidan y ratifican todas las actuaciones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y de la Autoridad Nominadora de la Legislatura Municipal, realizadas al amparo de la reglamentación establecida mediante la Ordenanza Núm. 35, Serie 2003-2004, aprobada el 9 de febrero de 2004, respecto de los empleados de la Rama Legislativa Municipal.

SECCIÓN 4: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.


SECCIÓN 5: Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Secretaría Municipal, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 8 DE MARZO DE 2013.


Víctor M. Velázquez Casillas
Presidente


Ebidí Vázquez Fontánez
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA ANTE MI CONSIDERACIÓN, EL DÍA 11 DE MARZO DE 2013 Y FIRMADA POR MÍ, EL 11 DE MARZO DE 2013.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde